

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>611-2017</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE DESCONGESTION, CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD</b>	Código General <b>2200</b>	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE <b>2200-220,10</b>

Bucaramanga, 30 de Octubre de 2017

Señor (a):

**MARIA ZORAIDA CARDENAS BONILLA**  
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL  
Calle 33 No. 16-16  
Bucaramanga. Santander

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 10477A  
**LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD**

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 10477A de fecha Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)**, por medio de la cual se procedió a ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 16-16 de la ciudad de Bucaramanga.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en tres (03) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día Treinta y uno (31) de Octubre de 2017, en la página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co), así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud, ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy Treinta y uno (31) de Octubre de 2017 a las 7:30 a.m.

  
**MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ**  
INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL,  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.

Proyectó: MARIA PRADA

Constancia secretarial: Se desfijara el presente aviso el día Seis (6) de Noviembre de 2017 a las 5:00 p.m.



Alcaldía de Bucaramanga  
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 331  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10477
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

**RESOLUCION No. 10477**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ANTECEDENTES**

1. El día 8 de Octubre de 2014, el Dr. RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ, Secretario del Interior, mediante No. Consecutivo S.I. 5592 de fecha 8 de Octubre de 2014 remite oficio suscrito por el Capitán CARLOS LEONET ARDILA PEREZ – Comandante Estación de Policía Centro, mediante el cual envía Recurso de Apelación del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 16-16, para el conocimiento y fines pertinentes.
2. El día 14 de Octubre de 2014 la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales Avoca el Conocimiento de la investigación y requiere al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 16-16 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, para que se notifique el auto proferido y en el término de treinta (30) días calendario cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y así se subsane la presunta infracción.
3. El día 5 de Agosto de 2016 el Señor DIEGO JAIMES, Visitador, se desplaza al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 16-16 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de verificar la actividad y documentos que den cuenta del funcionamiento del mismo. El visitador una vez en el lugar manifiesta en el acápite de observaciones: *“En el momento de la visita presentaron documentos de ley 232/95 Decreto Reglamentario 1879 /08 se verifica la actividad de Billar, se Cita a la propietaria a la Inspección 2da.....”*
4. El día 10 de Agosto de 2016 la Señora MARIA ZORAIDA CARDENAS BONILLA, presenta, mediante oficio radicado en ventanilla única el día 11 de Agosto de 2016 No. 44794, copia cámara de comercio vigente 2016 y copia de derechos de autor vigente y manifiesta: *“... que de acuerdo con el nuevo POT, radique en la secretaria de planeación municipal la continuidad de mi ejercicio como comerciante, para actualizar la información que desde un comienzo está en los registros de la alcaldía, 06-01-2004 se dio comienzo a mi negocio con la licencia No. 054022, sin embargo me han informado que debido a traslados de personal de planta de la alcaldía se está demorando las aprobaciones y de igual forma no tienen personal de contrato que les ayude en los trabajos y que requerimos de paciencia hasta que se dé la aprobación...”*
5. Nuevamente el día 25 de Agosto de 2017, la Inspección de Establecimientos Comerciales, realizó visita de control al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 16-16 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, en la cual la visitadora Señora LAURA PINTO GUTIERREZ identificada con la C.C .No. 1095911285, manifiesta una vez en el lugar mencionado, en el acápite de observaciones: *“Al momento de la visita se evidencia establecimiento cerrado, se indaga con el propietario del local de al lado quien nos manifiesta que lo desocuparon hace 06 meses...”. Adjunta como evidencia fotografías.*

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10477
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

## CONSIDERACIONES

Estudiado el expediente No. 10477, se observa que se inició contra un establecimiento de comercio denominado: "SALON DE BILLARES LOS TAURETES LA 33 " ubicado en la Calle 33 No. 16-16 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, por NO cumplir con los requisitos establecidos y exigidos por la Ley para el cabal funcionamiento del mismo. Sin embargo la Señora MARIA ZORAIDA CARDENAS BONILLA se hace presente en la Entidad y adjunta algunos documentos dentro de los cuales no incluye la certificación de Viabilidad de Uso de Suelo argumentando que de acuerdo al nuevo POT, radicó en la secretaría de Planeación solicitud de actualización de la actividad que en la dirección mencionado se desarrolla, lo que significa que al hacer mención al proceso que se adelanta en su contra se surte la notificación por conducta concluyente, sin embargo en nueva visita con el fin de establecer actividad ejercida y documentos exigidos por la Ley para surtir las etapas procesales, se constata que la actividad por la que se dio inicio a la investigación: no existe desde hace 06 meses y así lo relaciona la Visitadora en el acápite de observaciones, razón por la que mal haría el despacho en imponer sanción y/o multa alguna.

En cuanto a los requisitos legales para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, la ley establece:

**Artículo 2o.** *No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

**Artículo 3o.** *En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.* (Subraya nuestra)

**Artículo 4o.** *El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;*

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*

2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de*



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10477
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

Se establece dentro de las diligencias adelantadas en el proceso cuyo número es 10477 que en la dirección donde inicialmente se inició investigación la cual se trató de : "SALON DE BILLARES LOS TAURETES" ubicado en la Calle 33 No. 16-16 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, no existe la actividad desde hace 6 meses tal y como lo menciona quien realiza la visita en Acta No. 2015-1752 de fecha 25 de Agosto de 2017.

Así las cosas, el Despacho procederá a archivar el proceso, teniendo en cuenta que no existe actividad alguna en el lugar tantas veces mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de las actuaciones contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 16-16 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10477, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10477, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

**TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

  
**MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ**  
INSPECTOR DE DESGONGESTION CIVIL,  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.

